MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL
DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA
NIT. 901.540.734-2

NÚMERO CONTRATO		**091-ARC-DISAN-DMBAQ-DIVADM-2026**
CLASE DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN		CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO:		**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL COMO EJECUTIVO DE CONTRATOS PARA LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA.**
DATOS CONTRATANTE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – **DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA NIT. 901.540.734-2**
	ORDENADOR DEL GASTO:	TENIENTE DE FRAGATA **KATHERIN GUILLEN MONDRAGON**, JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA
DATOS CONTRATISTA	NOMBRE Y CEDULA:	**DIEGO JOSE POLO DE LA HOZ** C.C. 1.046.873.298 de USIACURI (ATLANTICO)
	CUENTA BANCARIA	CUENTA DE AHORROS No. **12090384366 BANCOLOMBIA**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:		A-02-02-02-008-003 *SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN , URBANISMO, JURÍDICO Y DE CONTABILIDAD)*
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		**CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($5.625.000,00),** amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 14526 del 14 de octubre de 2026**
VALOR DEL CONTRATO:		**CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($ 5.625.000,00),**
PLAZO DE EJECUCIÓN:		El plazo de ejecución será de dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir del inicio de la ejecución, previo cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y de seguridad institucional correspondientes hasta el ***31 de diciembre de 2026.***
VIGENCIA DEL CONTRATO:		La vigencia del contrato comprenderá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales, correspondientes al periodo de cobertura posterior de las garantías exigidas. Este periodo adicional no amplía el plazo de ejecución ni genera honorarios adicionales.

EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, representado por la señorita Teniente de Fragata **KATHERIN GUILLEN MONDRAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No**. 1.107.098.080** de Cali, en su calidad de Jefe División Administrativa y Financiera, facultada para contratar de conformidad con las disposiciones legales vigentes y Orden Administrativa de Personal 2658 de fecha 21 de noviembre de 2025, quien en lo sucesivo se denominará, indistintamente **EL CONTRATANTE o DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA,** por una parte; y por la otra, **DIEGO JOSE POLO DE LA HOZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.046.873.298** de USIACURI (ATLANTICO), quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA** requiere contratar servicios de apoyo a la gestión administrativa y contractual como ejecutivo de contratos, con perfil de auxiliar administrativo, para la División Administrativa y Financiera. **2.** Que, una vez revisada la integración de la planta del **DISPENSARIO MÉDICO**

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

NIVEL II BARRANQUILLA se pudo establecer que en la misma no existe personal suficiente para la prestación del servicio requerido, y que por lo tanto se hace necesario contratar una persona que acredite dicho oficio. **3.** Que, se elaboró estudio de conveniencia y oportunidad en el cual se identifica claramente tanto el servicio requerido como las condiciones para su satisfacción y su costo. **4.** Que, existen los recursos presupuestales necesarios para asumir en debida forma este compromiso, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Jefe de presupuesto **No. 14526 del 14 de octubre de 2026.**, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($ 5.625.000,00),** incluidos los impuestos y demás erogaciones aplicables con cargo a los siguientes rubros presupuestales: A-02-02-02-008-003 *SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICO Y DE CONTABILIDAD)*. **5.** Que, el Subdirector de Talento Humano del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA Certificó la insuficiencia en la planta de personal para cubrir el servicio objeto de la presente contratación mediante oficio de fecha **07 de agosto de 2026. 6.** Que la dependencia competente verificó la idoneidad y experiencia del contratista mediante la constancia que obra en el expediente, conforme a los requisitos establecidos en el estudio previo. **7.** Que, el Subdirector de Talento Humano del **DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA**, mediante señal No. **2026003183120583 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DMBAQ-OTH-29.25** de fecha **05 de octubre de 2026** entrega la documentación al Jefe de la División Administrativa y Financiera del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA, avalando la contratación de la prestación del servicio, por cumplir con los requerimientos del estudio previo y estudio de seguridad. **8.** Que, **El Jefe de la División Administrativa y Financiera del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA** autorizó la presente contratación, ordenando su ejecución bajo la modalidad de Contratación Directa. **9.** Que, los criterios de selección de la presente contratación se sustentaron en la idoneidad y experiencia de **EL CONTRATISTA**, atendiendo los principios de transparencia, economía y selección objetiva. **10.** Que, la contratación directa procede conforme al literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa verificación de la capacidad, idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. No se requiere obtener previamente varias ofertas, circunstancia de la cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **11**. Que, **EL CONTRATISTA** presentó a EL CONTRATANTE, por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de servicio, anexando a la misma, hoja de vida los respectivos soportes y documentos con los cuales se procedió a acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato, como de las obligaciones que de él se deriven.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA y EL CONTRATISTA** acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL COMO EJECUTIVO DE CONTRATOS PARA LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar, entre otras, las siguientes actividades: **1.** Apoyar la planeación, preparación y organización documental de las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos institucionales. **2.** Apoyar la elaboración y revisión documental de estudios previos, documentos contractuales, comunicaciones, informes y demás documentos que le sean asignados, identificando inconsistencias y remitiéndolas a los responsables competentes para su validación. **3.** Apoyar la recepción, organización y revisión documental de los informes de supervisión y de los soportes de ejecución contractual, así como su trámite y publicación en SECOP II conforme a las responsabilidades y autorizaciones correspondientes. **4.** Apoyar el seguimiento al cierre de los contratos, incluyendo el control documental de las actas de liquidación cuando haya lugar a ellas y la actualización de los cuadros de control respectivos. **5.** Apoyar la verificación documental de facturas, cuentas de cobro y demás soportes requeridos para el trámite de pago, remitiendo las inconsistencias identificadas a las áreas responsables. **6.** Apoyar la organización, actualización, conservación y trazabilidad de los expedientes contractuales, de acuerdo con los procedimientos institucionales de gestión documental. **7.** Apoyar la revisión documental y el seguimiento de las cuentas por pagar que le sean asignadas, incluidas aquellas que requieran verificación de sus soportes presupuestales, sin autorizar compromisos, pagos ni operaciones reservadas a los funcionarios competentes. **8.** Apoyar en el seguimiento y cumplimiento oportuno de los plazos establecidos para los requerimientos, solicitudes, compromisos y demás actividades administrativas que le sean asignados, mediante el control de las fechas límite, la identificación de asuntos pendientes y la comunicación oportuna de las novedades al funcionario responsable, de conformidad con los procedimientos institucionales aplicables. **9.** Elaborar y presentar al supervisor los informes periódicos de actividades, con los productos, soportes, avances, pendientes y alertas correspondientes al periodo reportado. **10.** Desarrollar las demás actividades de apoyo directamente relacionadas con el objeto contractual que sean requeridas dentro de su alcance, sin asumir funciones decisorias ni responsabilidades legalmente asignadas a otros funcionarios.

Las actividades descritas se desarrollarán con autonomía e independencia, sin subordinación laboral y sin que impliquen facultades para adjudicar contratos, aprobar modificaciones, autorizar pagos, certificar el cumplimiento contractual en calidad de supervisor o adoptar decisiones reservadas a los funcionarios competentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR: La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo principalmente en las instalaciones del **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA**, en la ciudad de **Barranquilla. PARÁGRAFO:** No obstante, lo pactado en la presente cláusula, frente a las necesidades del servicio, las partes aceptan de común acuerdo, que la prestación del objeto contractual pueda ejecutarse en sitios diferentes al lugar ya señalado. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. La ejecución deberá iniciar una vez se encuentren cumplidos los requisitos legales y presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato será de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($5.625.000)**, pagaderos previa presentación de los informes y soportes exigidos, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda. Se efectuarán dos pagos de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) cada uno** y un pago de **UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($1.125.000),** correspondiente al período de quince (15) días, sujeto a la efectiva ejecución del servicio y a la validación de los soportes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA efectuará cada pago dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de los documentos exigidos para su trámite, previa presentación del informe de actividades, certificación de recibo a satisfacción del supervisor y acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que correspondan, conforme al Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC— y a los trámites administrativos y presupuestales aplicables, en la **CUENTA AHORROS No. 12090384366 BANCOLOMBIA**, a nombre de EL CONTRATISTA. No obstante, los pagos estarán sujetos a los desembolsos que autorice la Dirección del Tesoro Nacional. En ningún caso EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA se responsabilizará por la demora presentada en el pago a EL CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o esta no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Para todos los efectos, se tendrá como fecha de presentación del documento ya relacionados para el pago, requerida la que aparezca en el sello de radicación de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El documento donde conste el valor de los servicios prestados deberá contener a menos los siguientes datos: **1.** Número de contrato **2.** Número de registro único tributario (RUT); **3.** Nombre completo de EL CONTRATISTA y documento de identificación; **4.** Número de planilla integrada de liquidación de aportes **5.** Valor cotizado a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA deberá presentar oportunamente las cuentas y sus soportes conforme al calendario institucional de pagos y cierre presupuestal. Su presentación extemporánea no extinguirá por sí sola el derecho al reconocimiento de servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, sin perjuicio de los procedimientos y términos legales aplicables. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato de prestación de servicios, corren por cuenta de EL CONTRATISTA, para cuyos efectos EL CONTRATANTE hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. Para liquidar honorarios por periodos inferiores a una mensualidad se utilizará una base de treinta (30) días y se reconocerá únicamente la proporción correspondiente al periodo efectivamente ejecutado y certificado. Esta regla económica no modifica las fechas de inicio y terminación. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En cumplimiento del apoyo a la gestión, objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Efectuar las actividades previstas dentro del alcance del objeto del contrato, acorde con las necesidades y los requerimientos. **2.** Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, absteniéndose de divulgar por cualquier medio el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo del mismo, salvo autorización escrita de LA DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar. **3.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **4.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, horario, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el Dispensario Médico Nivel II Barranquilla. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **7.** Participar activamente en el sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y demás normas vigentes liderados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL. **8.** Acreditar la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que le correspondan, conforme a la normativa vigente y a los periodos legalmente exigibles. El supervisor verificará su cumplimiento. La falta de acreditación impedirá el trámite del pago correspondiente y dará lugar a las medidas contractuales procedentes, previo cumplimiento del debido proceso. **9.** Prestar los servicios objeto del presente contrato con la mayor diligencia y cuidado, garantizando la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados. **10.** Informar al

supervisor del contrato toda novedad derivada del contrato. **11.** Permitir que el supervisor, acompañado del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, verifique durante la ejecución del contrato la documentación relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y la afiliación y pago de aportes del contratista a EPS, pensión y ARL. **12.** Las demás actividades relacionadas con la prestación del servicio requeridas por el supervisor.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA: EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA se compromete con EL CONTRATISTA a: **1.** Pagar el valor del contrato de prestación de servicios, en la forma y plazos estipulados. **2.** Ejercer el control de la ejecución del contrato de prestación de servicios por intermedio del Supervisor. **3.** Verificar la afiliación y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral legalmente exigibles y cumplir las obligaciones de afiliación y pago de riesgos laborales que correspondan a la Entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** Para la ejecución del contrato, el DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA designará como supervisor al funcionario que notifique el Ordenador del Gasto mediante el formato NOTIFICACIÓN SUPERVISORES, designación que se realizará a través de la plataforma del SECOP II, quien ejercerá las siguientes funciones: **1.** Verificar el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual, así como de las actividades y las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA. **2.** Expedir la certificación, informe y/o constancia de recibo a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA. **3.** Solicitar a EL CONTRATISTA informes sobre el desarrollo de la gestión realizada mensualmente y rendirlos a EL Dispensario Médico Nivel II BARRANQUILLA. **4.** Informar oportunamente cualquier tipo de incumplimiento que afecte de manera grave el objeto, las actividades y las obligaciones del contrato. **5.** Solicitar a EL CONTRATISTA copia mensual del pago de los aportes realizados al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) como cotizante, verificando la veracidad y pago oportuno de los mismos. **6.** Verificar que las pólizas y garantías otorgadas por EL CONTRATISTA permanezcan con coberturas vigentes en los términos señalados en el contrato e informar oportunamente acerca del vencimiento de estas. **7.** Informar oportunamente al Ordenador del Gasto sobre las novedades que presente el CONTRATISTA que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual. **8.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **9.** Entregar mediante acta las actuaciones realizadas durante su desempeño como supervisor del contrato. **10.** Solicitar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales necesarias y jurídicamente procedentes, debidamente justificadas, sin ejercer facultades decisorias ni alterar por sí mismo las condiciones del contrato. **11.** Las demás que se deriven de la naturaleza de las funciones de supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista. En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador del gasto determinará y comunicará quién asumirá la supervisión, conforme al procedimiento institucional aplicable. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes mediante la suscripción de las modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor, además de lo señalado en la presente clausula, ejercerá las funciones señaladas en el manual de contratación expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, la Directiva Permanente de Políticas para el Sector Defensa y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto con autonomía e independencia, sin subordinación laboral. El contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA responderá por sus actos y omisiones y por la calidad de los servicios a su cargo, sin excluir las responsabilidades legales que correspondan a la Entidad.

CLÁUSULA NOVENA. PASAJES Y GASTOS DE VIAJE: EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá reconocer y pagar a EL CONTRATISTA pasajes y gastos de viaje, en el evento de que en desarrollo de las actividades objeto de su contrato autorizadas por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL - DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, deba desplazarse de su sede habitual de prestación del servicio, liquidados conforme a las normas vigentes para viáticos equivalente a los honorarios de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción y, en todo caso, antes del inicio de ejecución, una Garantía Única a favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, NIT. 901.540.734-2, mediante alguno de los mecanismos permitidos por la normativa vigente, con los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO:** Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales contados a partir de su terminación.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales contados a partir de su terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se utilice póliza de seguro, esta no expirará por falta de pago de la prima ni

podrá ser revocada unilateralmente. El amparo de cumplimiento cubrirá las obligaciones contractuales, las multas y la cláusula penal pactadas, conforme a su alcance. Se presentarán las condiciones generales y particulares y el comprobante de pago correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía deberá ser aprobada antes del inicio. EL CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y ampliar su valor o vigencia cuando las modificaciones o las circunstancias legalmente aplicables lo requieran. Los cuatro meses adicionales de los amparos corresponden a los mismos cuatro meses de la vigencia del contrato y no son acumulativos. **PARÁGRAFO TERCERO:** La falta de constitución, ampliación o renovación dará lugar a las medidas legales y contractuales procedentes, previa observancia del debido proceso.

CLAUSULA UNDÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes, de común acuerdo, expresamente manifiestan que podrán dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, además de las estipuladas en la ley por las siguientes causas: **1.** Por acuerdo de las partes contratantes, manifestado por escrito. **2.** En cualquier momento por necesidades del servicio cuando, a juicio de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, así se requiera. **3.** Por incursión por parte de EL CONTRATISTA en actos que perjudiquen el buen nombre de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA. **4.** Por revelación de información por parte de EL CONTRATISTA de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios. **5.** Por no constituir EL CONTRATISTA la garantía que exige el presente contrato de prestación de servicios o no prorrogar su vigencia si se requiere**6.** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA que a juicio de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA afecte la correcta ejecución del contrato de prestaciónde servicios y amerite su terminación. **7.** Por presentarse o incurrir EL CONTRATISTA en inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. **8. ESTUDIO DE SEGURIDAD:** El inicio de la ejecución del contrato estará condicionado a la obtención de un resultado favorable del estudio de seguridad emitido por la autoridad institucional competente, conforme a los procedimientos aplicables. Si durante la ejecución se emite o actualiza un resultado desfavorable que afecte la posibilidad de continuar prestando el servicio, la Entidad evaluará sus efectos y adoptará las medidas legal y contractualmente procedentes, con observancia del debido proceso y de las reservas de información aplicables. En todo caso, se determinarán los servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, los pagos y los saldos correspondientes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El CONTRATISTA no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando durante su ejecución se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos a su control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, siempre que dichas circunstancias sean debidamente acreditadas y aceptadas por la Entidad.

El CONTRATISTA deberá informar por escrito al DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, acompañando a la comunicación los documentos y pruebas que demuestren su existencia, así como el tiempo estimado de afectación o de reanudación de la ejecución del objeto contractual.

Comprobada la causal, las partes formalizarán la suspensión o modificación del plazo que resulte procedente, mediante el instrumento correspondiente y con observancia de las restricciones legales, presupuestales y temporales aplicables.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. El presente contrato de prestación de servicios está sujeto a las Cláusulas Excepcionales al derecho común de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales por parte de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MULTAS. El DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá imponer al CONTRATISTA multas pecuniarias en caso de incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato, por cada día de retardo, hasta por un máximo de quince (15) días, sin que el valor acumulado de las multas previstas en esta cláusula supere el uno punto cinco por ciento (1,5 %) del valor total del contrato. La imposición de multas se adelantará conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante citación a audiencia del contratista y del garante cuando corresponda, con indicación de los hechos, obligaciones presuntamente incumplidas y consecuencias posibles. Se garantizarán los descargos, la solicitud y contradicción de pruebas, la decisión motivada y el recurso de reposición en los términos legales. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando el incumplimiento obedezca a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados y oportunamente informados por el CONTRATISTA a la Entidad.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. PENA PECUNIARIA. En caso de incumplimiento grave, total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará al

DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento parcial, la cuantificación atenderá a la proporción y entidad de las obligaciones incumplidas, sin superar el porcentaje pactado. La imposición de la cláusula penal pecuniaria se entenderá como pago parcial y no definitivo de los perjuicios causados a la Entidad, la cual se reserva el derecho de reclamar la indemnización de los perjuicios adicionales que se llegaren a acreditar, cuando a ello hubiere lugar. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado de los saldos a favor del CONTRATISTA, previa decisión administrativa debidamente motivada y en observancia del debido proceso, o hacerse efectiva a través de la Garantía constituida en los términos del contrato. Cuando no fuere posible el descuento de los valores adeudados ni la efectividad de la garantía, la Entidad podrá adelantar el cobro por la vía de la jurisdicción coactiva, conforme a la normatividad vigente. La imposición de la cláusula penal pecuniaria se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal impuesta se hará efectiva directamente por EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva en los términos previstos en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Las multas y sanciones se pactan con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 del 93, respetando el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Entidad podrá declarar la caducidad durante el plazo de ejecución, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento del debido proceso, cuando se presente un incumplimiento imputable al contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Declarada la caducidad del presente contrato de prestación de servicios, EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento con la suscripción del presente Contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de la Constitución Política.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que estén a su cargo, conforme a la normativa vigente. La Entidad verificará su cumplimiento para el trámite de los pagos. La afiliación y el pago de aportes a riesgos laborales se realizarán según las responsabilidades legales del contratante y del contratista y la clasificación de riesgo aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. CESIÓN: El contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente sin autorización previa y escrita del funcionario competente de la Entidad contratante. La Entidad verificará la capacidad, idoneidad, experiencia y ausencia de restricciones legales del cesionario, conforme a las condiciones exigidas para el contrato. La cesión se formalizará mediante el instrumento correspondiente, en el cual el cesionario asumirá las obligaciones y condiciones contractuales aplicables.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfeccionará mediante el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su formalización escrita, incluida la suscripción electrónica en SECOP II. Para iniciar su ejecución se requerirá el Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas, la acreditación de los requisitos de seguridad social y riesgos laborales aplicables y el resultado favorable del estudio de seguridad institucional.

CLÁUSULAVIGESIMOTERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual, laciudad de Barranquilla, EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá ser notificada en la Vía 40 Calle 58 Esquina de Barranquilla; EL CONTRATISTA podrá ser notificado en la **calle 69 No**.14-10 de la ciudad de **Barranquilla**, o mediante el correo electrónico: polodp07@hotmail.com

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al

DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA frente a cualquier reclamación, demanda, acción o perjuicio que se formule por parte de terceros y que se derive de actos, hechos u omisiones imputables al CONTRATISTA, ocurridos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
En consecuencia, el CONTRATISTA asumirá los costos, gastos, condenas o indemnizaciones a que haya lugar, sin perjuicio de la cobertura otorgada por las pólizas de seguros exigidas en el contrato, cuando dichas reclamaciones sean consecuencia de su actuación.

CLAUSULA VIGESIMOQUINTA: **CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar y mantener reserva de toda la información y documentación que tenga acceso durante la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMOSEXTA. **TOTAL, ENTENDIMIENTO:** Una vez leída y con la suscripción del presente contrato, las partes manifiestan conocer, comprender y aceptar todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente documento por los que en el intervinieron, el día 14 OCT. 2026

EL CONTRATANTE: DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA:

Teniente de Fragata **KATHERIN GUILLEN MONDRAGON**
JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DMBAQ

EL CONTRATISTA:

Diego Polo D.
DIEGO JOSE POLO DE LA HOZ
C.C. 1.046.873.298 de USIACURI (ATLANTICO)

Aprobó: S2 José De La Hoz
Jefe de Contratos DMBAQ (E)

Revisó: CI Carolina Sarquis Sauza
Asesora Jurídica DMBAQ

Elaboró: CPS Astrid Larios
Ejecutiva de Contratos DMBAQ